PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	16 de julio de 2026				
SOLICITANTE:	Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos				
No. DE CONTRATO:	013 del 19 de enero de 2026	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	DIRECTA		
CONTRATISTA:	HANUARA SCHET LARRAHONDO			**CEDULA**	1.112.472.493
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFSIONALES EN LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO COMO APOYO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
VALOR INICIAL:	EINTICUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($24.029.460) M/CTE.	**INVERSIÓN**	X		
		FUNCIONAMIENTO			
		PROYECTO	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes		
		RUBRO	2.1.2.02.02.009.1601.004.1.2.1.0.00-109		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución será de seis (6) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio				
FECHA DE INICIO:	19 de enero de 2026	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	19 de julio de 2026		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos				
TIPO DE SOLICITUD:	Se solicita la modificación contractual mediante aclaración del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 517, toda vez que por error involuntario de digitación se afectó un Rubro Presupuestal que no correspondía a la actividad del objeto del contrato No. 013 de 2026, documento que respalda la solicitud.				
SI CORRESPONDE A ADICIÓN		**INVERSIÓN**	N/A	**FUNCIONAMIENTO**	N/A
		PROYECTO	N/A		
		RUBRO:	2.1.2.02.02.009.1601.004.1.2.1.0.00-109		
		VALOR DE LA ADICIÓN:	$12.014.730		
		VALOR CDP:	$12.014.730		
		No. y FECHA CDP:	517 del 16 de julio de 2026		
		NUEVO VALOR TOTAL:	36.044.190		
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN		**TIEMPO A PRORROGAR:**	3 MESES		
		FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	19 OCTUBRE DE 2026		

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A	**FECHA: N/A**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Aclaración**
SI	**Tiempo: 3 MESES**	**N/A**
Nuevo Valor: $12.014.730	**Fecha de Terminación final: 19 OCTUBRE 2026**	

Análisis Aclaratorio

La presente modificación contractual tiene como finalidad corregir un error material presentado en la digitación del Rubro Presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 517 de 2026.

Durante la revisión del expediente contractual se evidenció que, por un error involuntario de digitación, se afectó un Rubro Presupuestal que no correspondía a la actividad del objeto del contrato No. 013 de 2026.

La corrección solicitada no genera modificación del objeto contractual, plazo de ejecución, obligaciones, forma de pago ni valor del contrato, toda vez que únicamente busca armonizar la información presupuestal contenida en los documentos que integran el expediente contractual.

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, resulta procedente efectuar la aclaración correspondiente con el fin de garantizar la coherencia documental y presupuestal del contrato.

La presente modificación corresponde a una aclaración de carácter administrativo y presupuestal, la cual no altera las condiciones esenciales del contrato ni genera obligaciones adicionales para las partes.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido la procedencia de realizar correcciones a errores materiales o formales contenidos en los documentos contractuales cuando estos no afectan los elementos esenciales del negocio jurídico ni modifican la voluntad inicialmente expresada por las partes.

En consecuencia, la modificación propuesta se limita a corregir la identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporta el contrato, manteniendo incólumes las demás estipulaciones contractuales.

PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Que la modificación propuesta no constituye un detrimento patrimonial al Estado, ni impacta negativamente los derechos de la contratista y se convierte en una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones.

Que a su vez la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° contempla que "(...) **Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"** (Negrillas fuera del texto original).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, resulta procedente efectuar la aclaración correspondiente con el fin de garantizar la coherencia documental y presupuestal del contrato.

La presente modificación corresponde a una aclaración de carácter administrativo y presupuestal, la cual no altera las condiciones esenciales del contrato ni genera obligaciones adicionales para las partes.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido la procedencia de realizar correcciones a errores materiales o formales contenidos en los documentos contractuales cuando estos no afectan los elementos esenciales del negocio jurídico ni modifican la voluntad inicialmente expresada por las partes.

En consecuencia, la modificación propuesta se limita a corregir la identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporta el contrato, manteniendo incólumes las demás estipulaciones contractuales.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El suscrito supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 013 del 19 de enero de 2026 celebrado entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y la señora HANUARA SCHET LARRAHONDO, certifica que el contratista ha venido prestando el servicio de apoyo a la gestión en la oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos en las condiciones pactadas, desde la suscripción del acta de inicio hasta la fecha.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

En atención al Contrato No. 013 del 19 de enero de 2026 celebrado entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y la señora HANUARA SCHET LARRAHONDO, Se hace necesario realizar la presente aclaración con el fin de garantizar que la información financiera y presupuestal contenida en el expediente contractual corresponda plenamente con los documentos que dieron origen al proceso de contratación.

La corrección permitirá mantener la coherencia documental del expediente, facilitar los procesos de seguimiento, supervisión, control fiscal y auditoría, así como asegurar la correcta identificación de la fuente presupuestal que respalda las obligaciones derivadas del contrato.

La modificación no implica adición de recursos, prórroga del plazo contractual ni modificación de las obligaciones pactadas entre las partes, constituyéndose únicamente en una corrección administrativa derivada de un error involuntario de registro.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 24.029.460
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 12.014.730
SALDO POR EJECUTAR	$ 12.014.730

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor __X__ solicito la aprobación de la modificación del Contrato	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	LUIS FERNANDO AMU FORI SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO
FIRMA	